

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario. Se informa que la parte actora allegó la certificación de entrega del citatorio efectuado a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESTRÁTEGICOS CTA, con resultado positivo, que efectuó el trámite de notificación conforme al artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESTRÁTEGICOS CTA y a AUTO UNIÓN S.A. y obra solicitud de emplazamiento.


ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620180022000

Revisadas nuevamente las diligencias, se tiene que el extremo demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho en proveído del 13 de febrero de 2020, en tanto no aportó la copia cotejada de los documentos remitidos el 6 de febrero y 22 de marzo de 2019, ni los certificados de existencia y representación legal con fecha de expedición reciente de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESTRÁTEGICOS CTA y a AUTO UNIÓN S.A.

Ahora, revisados los documentos aportados por la parte actora (carpeta “02. Trámite aviso 24.08.2020” archivo “03. Certificado de entrega Cooperativa de Trabajo Asociado Estratégicos CTA.”, se advierte que pese a que el resultado del citatorio efectuado a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESTRÁTEGICOS CTA, fue positivo, este no corresponde a la dirección de notificaciones judiciales registrada en el certificado de existencia y representación legal visible en (carpeta “01. Expediente hasta marzo de 2020” archivo “01. Expediente digitalizado 2018-00220”, folios 98 a 100).

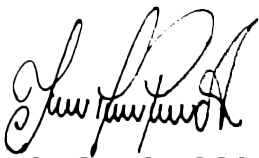
De otro lado, revisado el trámite efectuado por el extremo demandante remitido al correo electrónico compensaciones2@convenioscta.com.co de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESTRÁTEGICOS CTA, no es posible verificar el contenido de los archivos que se refieren como remitidos, en los términos del artículo 6o. inciso 4o. del Decreto 806 de 2020. Adicionalmente, al correo electrónico remitido, no corresponde al registrado en certificado de existencia y representación legal de la mencionada (carpeta “01. Expediente hasta marzo de 2020” archivo “01. Expediente digitalizado 2018-00220”, folios 98 a 100)

Así las cosas, como quiera que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho y no cumplió a cabalidad con el lleno de los requisitos previstos en el Art. 291 y 292 del C.G.P, en aras de garantizar el debido proceso, se dispondrá que el demandante aporte los certificados de existencia y representación legal de las convocadas a juicio y

proceda a remitir los respectivos citatorios a través de correo certificado, acorde lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

Por tales razones, no es posible acceder a la solicitud de emplazamiento visible en (carpeta “04. Solicitud emplazamiento” archivo “02. Solicitud emplazamiento”) y con el fin de precaver posibles nulidades, se **REQUIERE** a la parte actora para que elabore o remita nuevamente los citatorios a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESTRÁTEGICOS CTA y a AUTO UNIÓN S.A. y, si es necesario, los avisos, conforme las previsiones que trata el art. 29 inciso final del C.P.T y S.S. Así, una vez se surta en legal forma el proceso de citación y aviso, de ser el caso se surtirá el emplazamiento, en los términos previstos en la precitada norma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **6 de octubre de 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. **102**


ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario. Se informa que la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A.** no subsanó la contestación del llamamiento en garantía.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620180044400

Teniendo en cuenta que no fueron subsanadas dentro del término legal concedido, las falencias anotadas en el auto inmediatamente anterior, por la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA S.A.**, **SE TIENE POR NO CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.**

En ese orden, se señala el **siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; así mismo, de ser posible la práctica de pruebas, clausura del debate probatorio, alegaciones de conclusión y constituirse en audiencia de juzgamiento según lo previsto en el Art. 80 ibidem.

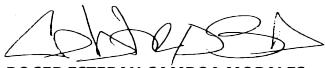
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **6 de octubre de 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. **102**


ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario. Se informa que la curadora ad litem designada contestó la demanda oportunamente y transcurrió sin manifestación el término señalado en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

x 

MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620180049800

Dado que se cumplen los requisitos de ley, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por la curadora ad litem de **INDUSTRIAS NEMOCÓN LTDA** e **INDUSTRIAS MINERAS NAVARRETE GARRIDO LTDA.**

Ahora, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; así mismo, de ser posible la práctica de pruebas, clausura del debate probatorio, alegaciones de conclusión y constituirse en audiencia de juzgamiento según lo previsto en el artículo 80 ibidem, se señala el **diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022), a las ocho y treinta de la mañana (8:30 A.M.).**

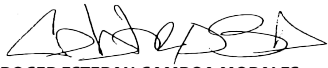
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **6 de octubre de 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
' No. **102**


ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario. Se informa que, COLPENSIONES presentó escrito de contestación de la demanda y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO que guardó silencio. Sírvasse proveer.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620180071200

Como no obra en el plenario constancia de notificación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y pese a ello, allegó contestación de la demanda, se le **TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

En consecuencia, se **TIENE** y **RECONOCE** a las doctoras **DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS** y **DIANA LEONOR TORRES ALDANA** respectivamente, como apoderadas principal y sustituta de dicha entidad, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido y en el memorial de sustitución.

De otro lado, dado que la contestación cumple con los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por último, contabilícese por secretaría el término establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

Finalmente, se advierte a la encartada, que las documentales que se buscan obtener mediante oficios (carpeta “06. Contestación demanda Colpensiones” archivo “02. Contestación Colpensiones”, folio 11), deben solicitarse directamente ante los terceros mencionados, pues para la consecución de tales documentos no se requiere orden judicial. Por ello, se debe acreditar la constancia de radicación, a más tardar el día de la audiencia, so pena de entenderse que se desistió de la referida prueba.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

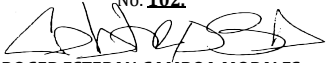


YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 6 de octubre de 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 102.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario. Se informa que la encartada allegó escrito de contestación de la reforma de la demanda, dentro del término legal.

x 
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

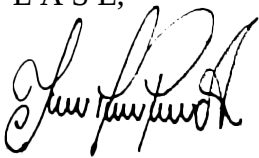
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

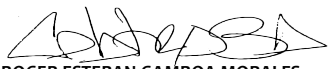
Rad. 11001310503620190004000

Visto el informe secretarial y como quiera que la contestación cumple con los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA.**

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; así mismo, de ser posible la práctica de pruebas, clausura del debate probatorio, alegaciones de conclusión y constituirse en audiencia de juzgamiento, según lo previsto en el artículo 80 *ibidem*, se señala el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022), a las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Hoy 6 de octubre de 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 102.  ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, el presente expediente con el fin surtir el grado jurisdiccional de consulta respecto de sentencia proferida por el Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001410500920190026901

Agotado el examen preliminar y de conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia C-424 del 8 de julio de 2015, se **ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta, a favor de la parte demandante.

Así mismo se precisa, conforme lo reglado en el artículo 15 del Decreto 806 del 2020 que, una vez ejecutoriado el presente auto, se corre traslado a las partes para que presenten sus alegatos, en la forma y términos previstos en la precitada norma.

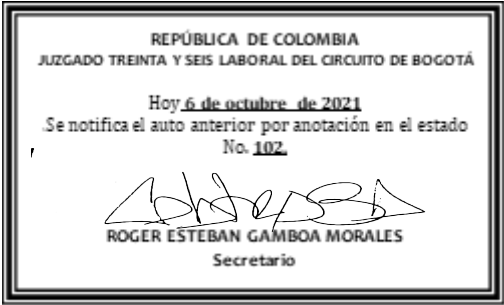
En firme esta providencia, regrese el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA

Juez



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario, se informa que, una vez notificado CENTRO DE ESPECIALISTAS IPS LOGROS S.A.S. contestó la demanda oportunamente.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620210026600

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **ROBINSON RODRÍGUEZ GARNICA**, como apoderado del **CENTRO DE ESPECIALISTAS IPS LOGROS S.A.S.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, sería del caso continuar con el trámite; no obstante, la apoderada del extremo demandante presentó memorial refiriendo que *“me permito **DESISTIR** de las pretensiones de la demanda en referencia que cursa en este despacho, toda vez que los hechos que la generaron ya fueron superados, por el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. (...) solicito dar por terminado el proceso, y como consecuencia de ello, se sirva archivar el mencionado, sin condena en costas para ambas partes”*. (Mayúsculas y negrillas originales) (carpeta “12. Desistimiento” archivo “02. Memorial desistimiento”).

Así las cosas, de conformidad con el artículo 314 del C.G.P. y por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 316 *ibidem*, se **ACEPTA** el desistimiento de las pretensiones de la demanda. Sin **CONDENA EN COSTAS**.

En firme la presente decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **6 de octubre de 2021**
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. **102**


ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, por primera vez la presente demanda ordinaria proveniente de reparto, en un archivo de 126 folios. Sírvasse proveer.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620210041900

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **CARLOS ALFREDO VALENCIA MAHECHA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.801.263 y tarjeta profesional No. 115.391 del C.S.J., como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, revisada la demanda, se advierte que no reúne los requisitos legalmente exigidos, por cuanto:

1. El poder suministrado es insuficiente, debido a que no contiene de forma expresa las pretensiones que se quieren hacer valer.(Art. 74 C.G.P. y Num. 1° Art. 26 del C.P.T. y S.S.).
2. La pretensión No. 3 subsidiaria no es clara, toda vez que indica ***“De forma subsidiaria a todo lo anterior, si por alguna razón niega la pretensión primera (...)”*** (negrilla original) sin especificar si se refiere a la pretensión primera principal o subsidiaria. (Num. 6 Art. 25 C.P.T. y S.S.).
3. La pretensión No. 5 subsidiaria no es clara por lo que no se entiende en su redacción qué pretende, además contiene varias solicitudes que deben ser separadas. (Num. 6 Art. 25 C.P.T. y S.S.).
4. Los hechos Nos. 4 8, 9, 11, 12, 14, 15, 18, 19, 24, 27, 29, 30, 31 y 32 contienen apreciaciones de carácter subjetivo y/o jurídico (Num. 7 C.P.T y SS).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 6 de octubre de 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 102.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario